



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.**

**021533 10 NOV 2025**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y modificación del programa de Maestría en Derecho Procesal y Probatorio, en profundización de la Universidad de Boyacá – UNIBOYACÁ ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá)

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del Artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 del 2015, dispone que, para el otorgamiento del registro calificado de los programas académicos de instituciones acreditadas en alta calidad institucional, la etapa de pre radicación se entenderá surtida mientras permanezca vigente la acreditación y la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado y se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Que el literal (e) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de modificación del programa académico para incluir uno

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y modificación del programa de Maestría en Derecho Procesal y Probatorio, en profundización de la Universidad de Boyacá – UNIBOYACÁ ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá)"

o varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas., a través de un único registro calificado.

Que mediante Resolución 14044 del 19 de julio de 2022, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó la acreditación institucional en alta calidad a la Universidad de Boyacá - UNIBOYACÁ por el término de cuatro (4) años.

Que mediante Resolución 9761 del 18 de junio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó el registro calificado al programa de Maestría en Derecho Procesal y Probatorio, en profundización, en modalidad presencial en Tunja (Boyacá) por el término de siete (7) años.

Que la Universidad de Boyacá – UNIBOYACÁ solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - SACES, la renovación del registro calificado como único al programa de Maestría en Derecho Procesal y Probatorio, en profundización en Tunja (Boyacá), con inclusión del lugar de desarrollo en Sogamoso (Boyacá), cambio de modalidad pasando de presencial a híbrida (presencial-virtual), una duración estimada de cuatro (4) semestres, periodicidad de admisión semestral, 15 estudiantes a admitir en el primer periodo por lugar de desarrollo. Igualmente, informa modificaciones en los créditos académicos de 56 a 48, plan de estudio y adjunta plan de transición.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado como registro único y aprobar la modificación del lugar de desarrollo al mencionado programa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado como registro único por el término de siete (7) años y aprobar la modificación del lugar de desarrollo, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	Universidad de Boyacá - UNIBOYACÁ
<b>Denominación del Programa:</b>	Maestría en Derecho Procesal y Probatorio
<b>Título a otorgar:</b>	Magíster en Derecho Procesal y Probatorio
<b>En:</b>	Profundización
<b>Lugares de desarrollo:</b>	Tunja y Sogamoso (Boyacá)
<b>Modalidad:</b>	Híbrida (presencial-virtual)
<b>Número créditos académicos:</b>	48

**Parágrafo:** La Universidad de Boyacá – UNIBOYACÁ bajo radicado RD22496 informa de las modificaciones del programa consistentes en pasar de modalidad presencial a híbrida (presencial-virtual), renovación bajo registro único por lugar de desarrollo, actualización en el plan de estudios pasando de 56 a 48 créditos académicos y presenta el respectivo plan de transición.

**Artículo 2. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 3. Oferta y publicidad.** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2 del Decreto 1075 de 2015, y artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne al programa académico el código o códigos en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, la institución que desee realizar

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado y modificación del programa de Maestría en Derecho Procesal y Probatorio, en profundización de la Universidad de Boyacá – UNIBOYACÁ ofrecido en modalidad presencial en Tunja (Boyacá)"

publicidad y oferta del programa académico deberá publicar en su página web oficial la copia digital del acto administrativo que otorgó o renovó el registro calificado o que autorizó las modificaciones.

**Artículo 4. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 5. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 6. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí renovado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 7. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Boyacá - UNIBOYACÁ, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

  
Ricardo Moreno Patiño

Proyectó: Andrés Fernando Rodríguez Agudelo – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
 Revisó: Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
 Juan Carlos Bolívar Sandoval – Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior